

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.420

LEY 3420

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3420

LEY 3420

Sueldos de Jefes y gastos del Registro Civil y beneficios de la Ley de Montepío Civil para los mismos.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. A contar del 1º de enero de 1912, los sueldos de los Jefes y los gastos del Registro Civil se pagarán de Rentas Generales con imputación a los ítems 9 y 54 del Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 2°. Desde la misma fecha comenzarán a correr los plazos establecidos por la Ley de Montepío Civil a los efectos de la jubilación de los empleados a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Derógase el artículo 4º de la Ley General de Presupuesto y el rubro "Municipalidades, devolución por sueldos y gastos del Registro Civil, pesos 506.420", del artículo 2º de la misma Ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3420. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).